



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 588

RADICACION:	76001-23-33-000-2021-01098-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	PUBLI LOZANO & CIA S.A.S. rcuellar@cr-abogados.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ info@consorcioalc.com INTEGRANTES DEL CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ: LATINOAMERICANA DE LA COSNTRUCCION S.A. contabilidad@latcosa.com CALDERON INGENIEROS S.A. calderon.ingenieros@cil-sa.com AMEZQUITA NARANJO CONSTRUCTORES ANC S.A.S rcastillo@amezquitanaranjo.com
LLAMADO GARANTIA	EN ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA notificaciones@solidaria.com.co COASEGUROS: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA notificacioneslegales.co@chbb.com SBS SEGUROS DE COLOMBIA notificaciones.abseguros@abseguros.co HDI SEGUROS presidencia@hdi.com.co INTERDISENOS INTERNACIONAL SAS juridica@interdiseseños.com.co CONSORCIO ALC 2018 jamezquita@amezquitanaranjo.com LATINOAMERICA DE LA CONSTRUCCION SAS info@latcosa.com CALDERON INGENIEROS S.A calderon.ingenieros@cil-sa.com
TEMA:	CONTRADICCION DE DICTAMEN
MAGISTRADO PONENTE:	Víctor Adolfo Hernández Díaz

I. ANTECEDENTES

1. En ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA la sociedad PUBLI LOZANO & CIA S.A.S., a través de apoderado judicial, demanda al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y al CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ conformado por las Sociedades LATINOAMERICANA DE LA COSNTRUCCION S.A., CALDERON INGENIEROS S.A. y AMEZQUITA NARANJO CONSTRUCTORES ANC S.A.S, con el fin de que se declare la responsabilidad de estos por los daños presuntamente causados, con ocasión al desmonte y destrucción de una valla publicitaria de su propiedad, de los cuales tuvo conocimiento el día 30 de julio de 2019¹.

2. En audiencia inicial celebrada el 16 de julio de 2024 se decretó entre otros, peritaje contable, para que adelante experticia financiera sobre los daños económicos que causo el daño antijurídico en la contabilidad de la empresa demandante. Para lo anterior, se

¹ índice 13 exp digital-archivo demanda

impuso la carga de la prueba a la parte demandante y se le otorgó el término de 30 días hábiles para allegar el peritaje.

3. En archivo 52 de la plataforma Samai obra el dictamen pericial allegado por la parte actora el 13 de agosto de 2024.

4. El 20 de agosto de 2024 por la Secretaría de la Corporación se dispuso el traslado del dictamen por el término de 3 días para que las partes se pronunciaran.

5. Previo al referido traslado, en memorial del 20 de agosto de 2024 el apoderado de las aseguradoras llamadas en garantía solicitó la contradicción del dictamen requiriendo la comparecencia de la contadora pública María Elena Garzón Ortiz a la audiencia programada para el día 26 de noviembre de 2024.

6. Dentro del término de traslado, el apoderado del Distrito de Santiago de Cali solicitó la comparecencia de la perito en la audiencia de pruebas para la contradicción del dictamen.

7. Ahora, el artículo 228 del CGP impone:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.”

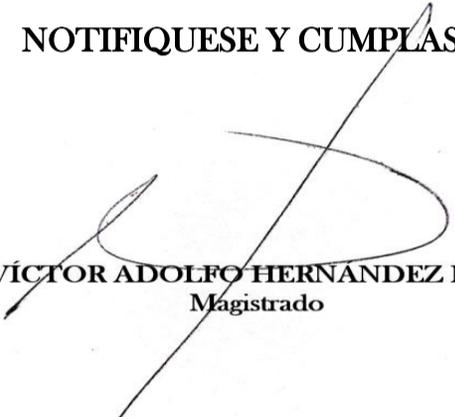
8. En virtud de lo anterior y por considerar necesaria la comparecencia de la perito María Elena Garzón Ortiz, será citada a contradicción del dictamen el día 26 de noviembre de 2024 a las 09:00 a.m.; el apoderado de la parte demandante deberá garantizar la comparecencia de la perito a la audiencia so pena de que se tenga por no presentado el dictamen pericial.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO. CITAR a la perito María Elena Garzón Ortiz, a la audiencia de pruebas que se celebrará el día 26 de noviembre de 2024 a las 09:00 a.m. con el fin de que se practique la contradicción del dictamen conforme lo establece el artículo 228 del CGP. El apoderado de la parte demandante deberá garantizar la comparecencia de la perito a la audiencia so pena de que se tenga por no presentado el dictamen pericial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

